



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

CIRCULAR NÚM. 135.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido dirigirme, con fecha 16 del presente mes la Real orden que sigue:

Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas, lo que sigue.

•Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en la nueva carretera de Madrid á Pamplona por Guadalupe y Soria y en la que desde este último punto se dirige á Logroño; se ha servido S. M. resolver que en aquella se sitúen siete portazgos; el primero inmediato al convento que fué de Sopetran, con arancel de ocho leguas; el segundo junto al puente del Reboloso, á la orilla derecha del río Henares, con arancel de cinco leguas; el tercero frente al pueblo de Paredes, con igual arancel; el cuarto entre Almazan y la orilla izquierda del río Duero, con arancel de cuatro leguas; el quinto entre Soria y el río Golmayo inmediato al puente sobre el mismo, con arancel de seis leguas; el sexto inmediato al pueblo de Aldealpozo, con igual arancel, y el sétimo á la entrada de Agreda, con arancel de cinco leguas. Respecto de la segunda carretera citada, atendiendo á que todavía falta construir algunos trozos, ha tenido á bien S. M. disponer que se establezca un portazgo en el puente de Zarranzano, rigiendo en él por ahora un arancel de cuatro leguas. Al mismo

tiempo que los referidos aranceles, se observarán en los nuevos portazgos las leyes, Reales órdenes y disposiciones generales vigentes para los que ya se hallan establecidos en las demas carreteras del Estado; cuidando la Direccion de obras públicas de adoptar las disposiciones necesarias para que en estos términos se realice á la mayor brevedad el indicado establecimiento, ya sea en los edificios que provisionalmente puedan adquirirse, ó procediendo á la construccion de los que considere absolutamente indispensables.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta para su debida publicidad en este periódico oficial. Logroño 29 de Julio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

CIRCULAR NUM. 136.

El Subdelegado de sanidad en Veterinaria del distrito de esta Capital, que comprende los partidos de Logroño, Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera, ha solicitado se prevenga á los Veterinarios Albeitares, Herradores, y Castradores de los referidos partidos que se hubiesen establecido en ellos durante el año actual le presenten sus títulos y le manifiesten los puntos de su residencia y los que ya los hubiesen presentado antes, le remitan nota del pueblo donde se hallen establecidos y de las vicisitudes que hayan podido tener sus títulos desde la presentacion anterior; á fin de poder formar las listas que se ordena en la prevencion 6.ª del art. 7.º del Reglamento del ramo para las subdelegaciones de sanidad de 24 de Julio de 1848.

Y para que pueda tener efecto lo solicitado por el Subdelegado, he acordado prevenir á los referidos facultativos que le remitan los títulos y notas espresados, y á los Alcaldes que les recuerden esta obligacion, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por su desobediencia. Logroño 26 de Julio de 1853.—E. G. I. José Jorge Saenz.

D. Miguel O-doile, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, haciendo veces de Gobernador de la misma en la parte económica.

Por consecuencia de lo que se ordena por el Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia Territorial en oficio de veinte y tres de Mayo último, y con arreglo al Real decreto de siete de Mayo del año último pasado, se saca á pública subasta en venta vitalicia, una Escribanía vacante en la Ciudad de Nájera, la cual tendrá efecto simultaneamente en los estrados de este Tribunal y en los del Juzgado de primera instancia de la misma Ciudad, á las doce de la mañana del día quince posterior á los treinta que se haya hecho la publicacion en la Gaceta, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá postura inferior á la tasacion practicada en seis mil rs. vn.
- 2.º No tendrá efecto la adjudicacion de la expresada Escribanía hasta que recaiga Real nombramiento.
- 3.º Los licitadores que quieran tener opcion á este nombramiento, afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido á satisfaccion del Juez ó de S. Sria., en las primeras veinte y cuatro horas siguientes á la celebracion del remate: los que no presenten esta fianza, no adquieren derecho alguno al oficio.
- 4.º A los treinta dias de comunicado el nombramiento, hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda Pública.
- 5.º El primer rematante y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su ó den á hacer efectiva, con el valor de las fianzas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la Hacienda, entre la cantidad en que definitivamente se adjudique el oficio, y la en que se adjudicó en el primer remate.
- 6.º El pago del precio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.
- 7.º Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos del expediente mencionado en el acto del remate.

Lo que se hace notorio, para conocimiento de los licitadores. Logroño y Julio veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y tres.—Miguel O-Doyle.—Por mandado de Su Sria., El Escribano de la Hacienda, Matias Saenz.

Instituto de 2.º Enseñanza de la provincia de Logroño.

Matricula para el curso Académico de 1853 á 1854.

En cumplimiento de lo que previene el Reglamento vigente de estudios, la matricula de los tres años de latinidad y humanidades para el académico de 1853

á 54 estará abierta desde el día 15 de Agosto al 31 ambos inclusive, y las lecciones darán principio el 1.º de Setiembre.

Para ingresar en la matricula de primer año, con objeto de ganar año académico se requieren:

1.º Tener nueve años de edad acreditados con la partida de Bautismo.

2.º Hacer constar el alumno, con certificacion espedita por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de instruccion primaria; debiendo ademas sufrir en el Instituto un examen riguroso, particularmente en la Escritura, Gramática y Ortografía, ante una Comision compuesta de tres Catedráticos del Instituto, nombrados por el Director del mismo, de entre las asignaturas análogas al examen.

El alumno pagará 20 rs. por derechos de examen.

3.º La matricula será personal.

4.º El alumno presentará ademas una papeleta en la cual expresará su nombre, con los apellidos Paterno y Materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas de donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse. La papeleta anterior estará firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren, en esta Capital, será presentado el cursante por una persona domiciliada en ella, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Srio., haciendo esto mismo el alumno.

Los alumnos que hayan de matricularse en 2.º y 3.º año deberán hacer constar que tienen ganado y aprobado el anterior al que hayan de ser matriculados. Ademas presentarán la papeleta á que hace referencia la disposicion 4.ª

Enseñanza doméstica.

Artículo 372. Se entenderá por enseñanza doméstica la que se dé á los alumnos en sus propias casas ó en cualesquiera otras que no sean de pension en los tres años de latinidad y humanidades. Las casas de pension ó establecimientos en que se dé cualquiera parte de las enseñanzas de latinidad y humanidades ó de estudios elementales de Filosofía á alumnos internos ó externos, estarán sujetas á las condiciones de los colegios privados. Los preceptores deberán tener el correspondiente título espedito por el Gobierno.

Art. 373. Solo se admitirán matriculados para la enseñanza doméstica en los Institutos agregados y provinciales; los Institutos locales no podrán tenerla.

Art. 374. Los que se matriculen para el primer año de la enseñanza doméstica, presentarán en la Sria. de la Universidad, si el Instituto fuere agregado, y si no lo fuere en la del Instituto provincial, una certificacion de haber sido examinados y aprobados en las materias de instruccion primaria. El examen se verificará desde el día 1.º al 15 de Agosto en la escuela normal si la hubiere, y si no en el pueblo donde resida el alumno; ante un profesor de primeras letras nombrado por el Alcalde, debiendo este autorizar la certificacion. El examinado pagará los veinte rs. de que habla el art. 194, y verificara su matricula desde el 15 de Agosto hasta el 1.º de Setiembre.

Art. 375. Los alumnos de enseñanza doméstica no necesitan presentarse personalmente en los Institutos para matricularse; podrán hacerlo por medio de encargado remitiéndole los documentos necesarios.

Art. 376. Los alumnos de enseñanza doméstica se admitirán solo hasta el 1.º de Setiembre, pasado el cual no se matriculará á ninguno.

Filosofía elemental.

Segun dispone el mismo Reglamento de estudios la matrícula de esta asignatura estará abierta desde el 15 al 30 de Setiembre, y las lecciones darán principio el 1.º de Octubre, previniendo á los alumnos que para ser inscriptos en la matrícula deberán presentar en la Secretaría la papeleta prevenida en la disposición 4.ª acerca de las asignaturas de latinidad y humanidades. Logroño 28 de Julio de 1833.—El Director D. José Martínez Ribes.

Escuela especial de Agricultura de Tudela.

La agricultura es un fundamento esencial, la base mas estensa de nuestra riqueza y bienestar. Su fomento y perfeccion es una necesidad parentoria, que todos comprenden, que las corporaciones agronómicas proclaman, y cuya satisfaccion procura el Gobierno de nuestra Reina. El principio y el término de este movimiento regenerador tiene que ser la instruccion, la instruccion científica y práctica, generalizada, difundida por todas las comarcas y al mayor número posible de individuos, propietarios y cultivadores. Toda industria, en el estado actual de los progresos humanos, se apoya en los principios y doctrinas científicas; y la agricultura, sobre todas, es el anchuroso centro donde convergen, se asocian y refuerzan los descubrimientos de la física, de la química, de la botánica y demas ramos de la historia natural. De aqui la importancia actual, y la utilidad futura de las Escuelas especiales de agricultura.

Tudela tiene la gloria de ser la ciudad donde se inicia ahora este género de progresos; pues el Gobierno de S. M. concedió y decretó, en 25 de abril de 1854, el establecimiento de una Escuela agrícola; y en el próximo curso quedará completa la enseñanza elemental, para cuyo efecto está ya nombrado el profesor correspondiente al tercer año. La *Escuela especial de agricultura de Tudela* es sin duda, entre las que el Gobierno dirige, la que mas adelantada está en cuanto á su organizacion. Su porvenir no deja de ser lisonjero: las considerables rentas del legado generoso del ilustre D. Manuel Castel-Ruiz; el espacioso edificio que ocupa; los gabinetes, las estensas tierras de regadío y olivar, el ganado lanar que posee, su situacion en una comarca feraz; y otros elementos y circunstancias, como la existencia en el mismo local de una buena Academia de bellas artes, elementos que se han de aprovechar y aplicar á medida que se organiza y perfecciona la Escuela; todo la asegura una vida benéfica, fecunda y gloriosa. El público en general, los propietarios, los cultivadores, y muy especialmente los jóvenes que de-

seen asegurarse un porvenir honroso y lucrativo pueden y deben participar de las ventajas consiguientes á su enseñanza, que es *enteramente gratuita*. La Escuela ofrece á todos sus servicios desinteresados é invita y llama á la juventud estudiosa, para que venga á sus cátedras.

Ne es difícil apreciar las ventajas que deben esperar conseguir los que se dediquen á la carrera de la agricultura. En general todos podrán emplear y utilizar sus conocimientos en la industria agrícola, ya como propietario, ya como cultivadores, ya como directores de alguna explotacion rural, ó como fabricantes de muchos productos de la agricultura, vinos, aguardientes, féculas, mantecas, quesos, &c., &c. Por otra parte, y conforme con las órdenes del Gobierno, los alumnos que resulten aprobados en un exámen general de los tres años de la enseñanza elemental, que se dispensa en la Escuela, *obtendrán el título de Agrimensores y peritos agrónomos*. Los que sigan y prueben del mismo modo los dos años de la enseñanza de ampliacion, *obtendrán el título de Agrónomos facultativos*, y su título será bastante para obtener cátedras en las escuelas elementales: tambien quedan habilitados para ser *Directores de caminos vecinales*, segun el Real decreto de 8 de setiembre de 1850.

Cuantos conocen el estado de nuestra agricultura y la necesidad de establecer numerosas escuelas elementales, organizadas de una manera especial y propia para cada localidad; cuantos comprenden la importancia que tienen las vias de comunicacion, y saben la actividad con que se proyectan y ejecutan en la mayor parte de las provincias; cuantos tienen noticia del empeño con que el Gobierno atiende á la conservacion y fomento de los montes, para lo cual ha creado una carrera especial de ingenieros, que hoy cuenta un personal escaso, y la falta que hay de otros agentes subalternos y capataces; agentes y capataces idóneos que deberán salir de las Escuelas agrícolas; cuantos, en fin, tienen la fortuna de sentir y ver la utilidad y las multiformes aplicaciones, pocas veces estériles para la sociedad, de las ciencias, y el valor del título que las justifica; todos comprenderán desde luego las ventajas y el porvenir que deben prometerse los jóvenes que sigan en la *Escuela de Tudela*, y en las de su clase, una carrera nueva, breve, gratuita, instructiva, agradable y honrosa; en completa armonía con las necesidades de la época, y de las justas aspiraciones de nuestra nación.

Otras ventajas, no menos importantes ofrece el mismo Establecimiento, otorgadas como gracia especial por el Gobierno de S. M. Los jóvenes, que prueben el primer año, pueden continuar la carrera de comercio en las Escuelas superiores; y los que hubieren seguido y ganado los dos primeros años tienen facultad, si prefiriesen la carrera industrial, de matricularse en el primer curso de ampliacion en las Escuelas de esta clase, y en cuatro años podrán obtener el título de *Ingenieros mecánicos ó químicos de 2.ª clase*.

Asignaturas que se estudian en los tres cursos de la enseñanza elemental completa.

Primer año. Complemento de la aritmética, razo-

nes y proporciones, ejercicios prácticos y partida doble. Algebra elemental hasta las ecuaciones del 2.º grado inclusive. Nociones de botánica precedidas de algunos principios de física y química aplicados a la agricultura. Dibujo lineal y de adorno.

Segundo año. Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva. Trigonometría rectilínea, nivelación y agrimensura. Nociones de geología, zoología y meteorología, relacionadas con la agricultura. Continuación del dibujo lineal, proyecciones, conocimiento y delineación de los ordenes de Vignola, levantamiento de planos de tercer orden.

Tercer año. Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza, administración y economía rural. Continuación de las prácticas de nivelación y agrimensura. Continuación del dibujo: construcciones gráficas de máquinas y aperos agrícolas, lavado de los ordenes de arquitectura de los planos de tercer orden, de instrumentos y máquinas; levantamiento y plumeado de planos topográficos.

El Gobierno nombra de Real orden los profesores necesarios para el desempeño de las precedentes asignaturas: uno de matemáticas y sus aplicaciones; otro de física, química é historia natural; otro de agricultura: el profesor de la Academia de bellas artes está encargado en la parte de dibujo, lavado de planos, &c.

El método que se sigue en la Escuela, tiene por base los principios y doctrinas científicas, y por caracter un espíritu esencialmente práctico.

El curso académico empieza el 1.º de octubre y termina el 15 de junio. Desde el 15 al 30 de setiembre está abierta la matrícula.

Para matricularse en el primer año de carrera se necesita sufrir un examen y ser aprobado en las materias que comprende la instrucción primaria elemental, en la gramática castellana, caligrafía, aritmética elemental, nociones generales de geometría, de agricultura, y del sistema de pesos y medidas. Debe presentar el alumno su fé de bautismo, que acredite haber cumplido trece años; y una papeleta que espese su nombre, con los apellidos paterno y materno, su edad, pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenece, el nombre de su padre ó tutor, con las señas donde residen: estas papeletas deberán estar firmadas por el padre ó tutor, ó por persona domiciliada en Tudela, si los primeros no lo estuvieren. Los alumnos que hubieren ya cursado este año en el Establecimiento, no necesitan fé de bautismo; pero sí la papeleta de matrícula, espesando el curso que hayan de estudiar; y la certificación de haber probado el precedente.

En la Dirección de la Escuela se darán mas noticias y pormenores sobre matriculas, métodos, ejercicios, exámenes, &c.; y las que se puedan de cuantas soliciten los propietarios y cultivadores relativas á la industria agrícola. Tudela 15 de Julio de 1853.—El Director, Dr. Genaro Marquecho y Palma.

ANUNCIOS.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Navajun, cuya dotacion es de 45 fanegas de trigo comun del pais anuales, 400 rs. en metálico y las retribuciones que consisten en media fanega de trigo por cada niño, con casa para habitar el Maestro y agregacion de los cargos de Secretaría y Sacristia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 28 de Julio de 1853.—E. P. José Jorge Saenz.

Se halla vacante la plaza de Maestro del pueblo de Carbonera, cuya dotacion es de 40 fanegas de trigo anuales y las retribuciones de los niños teniendo agregados los cargos de la Secretaría y Sacristia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision dentro del término de treinta dias. Logroño 28 de Julio de 1853.—E. P. José Jorge Saenz.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Desde el dia primero al diez de Agosto próximo estará abierto en esta Dependencia el pago de la mensualidad del mes actual, correspondiente á las clases pasivas de todos los Ministerios, que tienen consignados sus haberes en esta provincia: En su consecuencia los interesados, se presentarán por sí ó por medio de apoderados á percibir el importe de la espresada mensualidad en los mencionados diez primeros dias de Agosto, mediante á que para el 11 tiene que devolver esta Tesoreria á la Contaduria de Hacienda pública las respectivas nóminas, segun se dispone en la regla 18 del Real decreto de 1.º de este mes. Logroño 28 de Julio de 1853.—El Tesorero de Hacienda pública, Mariano Romea.

Venta de Fincas en la Rioja.

A voluntad de su dueño se venden noventa y seis fanegas dos celemines de tierra labradia, de libre disposicion que no pertenecen á bienes Nacionales ni Mayorazgos, á saber: setenta y cinco fanegas en la Villa de Tormantos tres leguas distante de la ciudad de Sto. Domingo de la Calzada, tasadas en 56,850 rs.; y las veinte y una fanegas dos celemines restantes en el pueblo de Tosantos, media legua de la Villa de Belorado tasadas en 13,060 reales, advirtiendo que no se admite postura que baje de su tasacion: los que quieran tomar parte en su adquisicion podrán dirigirse por el correo al encargado de la venta que lo es D. Francisco Maria Gomez, que vive Calle de Jesus y Maria, núm. 34 cuarto principal de la derecha, en Madrid.

Imp y Lit de Arbizu Hermanos